

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 1.º DE SETIEMBRE DE 1812

BAXO EL GOBIERNO DE LA REGENCIA DE LAS ESPAÑAS.

RUSIA.

Suplemento á la gazeta de S. Petersburgo del viérnes 21 de junio (3 de julio) d 1812.

Noticias relativas á las operaciones militares, dadas en el quartel general el 17 (29) de junio de 1812.

» En el mes de febrero las tropas francesas pasaron el Elba y el Oder, y dirigieron su marcha hácia el Vístula. Desde este momento se juzgó inevitable la guerra; mas á pesar de todo S. M. se determinó á adoptar únicamente medidas de precaucion y de observacion con la esperanza de prolongar todavía la duracion de la paz; y con esta mira hizo tomar á sus tropas unas posiciones que no dexaban pretexto alguno para poder tacharle de que quebrantaba la paz. El Emperador estaba tanto mas dispuesto á seguir esta especie de conducta, quanto que la experiencia de las guerras precedentes y el estado de nuestras fronteras hacian preferible un sistema de guerra defensivo, principalmente quando se consideran los vastos preparativos del enemigo en las orillas del Vístula. Los exércitos franceses se reunieron á fines de abril; pero las operaciones no han comenzado hasta el 12 (24) de junio, lo que prueba la impresion que habian hecho en el enemigo las medidas defensivas que habíamos adoptado.

» Los cuerpos mandados por los mariscales Ney, Davoust, Oudinot, Macdonald, por el príncipe Poniatowski, y las guardias atravesaron repentinamente el Niemen á un mismo tiempo por Jurburg, Kowno, Olito y Merez.

» Al momento que S. M. recibió aviso de este movimiento dispuso la concentracion de sus tropas, siendo necesario fixar los puntos de concentracion á cierta distancia de nuestra dilatada línea de frontera. En consecuencia de esta disposicion los cuerpos avanzados se replegaron para ocupar las posiciones que se les habian asignado, cuyo movimiento se ha executado, y el exército ocupa en este momento las posiciones siguientes:

» El cuerpo del conde Wittgenstein se halla á corta distancia de Wilkomir; el del general Baggohulwert en Schirwint, entre Wilkomir y Wilna; los cuerpos de los generales Tutschkoff y Schuwalow en Wilna; la reserva compuesta de las guardias en Swenzan; el exército del príncipe Ba-

„gration marcha desde Sloneim á Wileika, y el ejército de observacion, á las órdenes del general Tormassoff, se halla en Luzk.

„Esta disposicion exige que se evite una batalla general hasta la llegada del príncipe Bagration con el primer ejército; y en su consecuencia se ha creído conveniente evacuar á Wilna por algún tiempo.

„Hace cinco dias que han comenzado las operaciones, y todavía no ha sido atacado ninguno de nuestros cuerpos. Esta campaña presenta pues un carácter que se diferencia esencialmente del que ha podido notarse en las guerras precedentes emprendidas por el Emperador Napoleon. Ha habido algunas escaramuzas, en las cuales se han distinguido los cosacos de la guardia.”

Ordenes generales de S. M. I. á sus ejércitos, dadas en Wilna el 13 (25) de junio de 1812.

„Hacia mucho tiempo que habíamos notado la conducta hostil del Emperador de los franceses contra la Rusia, y todavía no habíamos renunciado á la esperanza de precaver las hostilidades por las medidas moderadas y pacíficas que habíamos opuesto á semejante conducta. Mas á pesar de nuestro ardiente y sincero deseo de conservar la paz, nos hemos visto obligado, á fuerza de ultrajes públicos y multiplicados, á recurrir á las armas, y á reunir nuestras tropas. Aun despues de esto nos hemos mantenido sobre las fronteras de nuestro imperio, en tanto que podíamos esperar algún término feliz por las vias de conciliación que habíamos puesto en práctica; y aunque deseábamos conservar la paz, nos preparábamos al mismo tiempo á rechazar un ataque indicado por todas las operaciones del enemigo. En efecto, las medidas conciliatorias no han producido la tranquilidad que deseábamos, y el Emperador de los franceses ha comenzado la guerra atacando á nuestras tropas en Kovno. No nos queda pues otra alternativa que la de oponer nuestras armas á las del enemigo, despues de haber invocado la proteccion del Señor del universo y autor y defensor de la verdad. Es superfluo recordar á nuestros generales, á nuestros oficiales y soldados sus obligaciones respectivas, ni tratar de excitarles su valor, quando corre por sus venas la sangre de los esclavones que han alcanzado tantas victorias. Soldados, vais á defender vuestra religion, vuestro pais y vuestra independendia. Yo estoy en medio de vosotros, y Dios combate por nuestra causa. = Firmado = Alexandro.”

BOLETINES RUSOS.

Quartel general cerca de Akasma 26 de junio (7 de julio).

„El ejército se halla hoy en las posiciones siguientes: El cuerpo del conde Wittgenstein en Breslau; el segundo y tercer cuerpo en Dedin; el cuarto en Ma wloky; el quinto en Melaschi, y el sexto en Novagiodi.

„El enemigo ha multiplicado sus movimientos, y de sus resultas se han empeñado algunas acciones parciales. El mayor general Corf, que manda la retaguardia de los cuerpos tercero y cuarto, ha rechazado todos los ataques del enemigo, y por medio de prudentes maniobras ha sabido conte-

„nerle, siendo así que era muy superior en caballería. La artillería, lige-
 „ra, baxo las órdenes del general conde Kutusow, le ha obligado á reti-
 „rarse con pérdida. El comandante en jefe elogia la conducta del conde
 „Kutusow; igualmente que el valor de los cosacos de la guardia y de los
 „húsares polacos.

P. D. de la gazeta de S. Petersburgo del 25 de junio (6 de julio).

Quartel general 21 de junio (3 de julio).

„ Hace dos dias que no ha ocurrido suceso alguno notable relativo á la
 „concentracion del ejército, mas que el haberse este establecido en Swenze-
 „ny, cerca de Vidoy. Por este movimiento se han asegurado perfectamente
 „las comunicaciones con el cuerpo del general Doctorow, al qual se le ha
 „unido el conde Pahlen, que estaba en Grodno al principio de las hostilida-
 „des. De este modo nuestros cuerpos no han perdido hasta ahora destaca-
 „mento alguno, ni han podido ser envueltos por el enemigo. Siete esqua-
 „drones de caballería francesa con un cañon han sido vigorosamente recha-
 „zados por la retaguardia del primer ejército.

Quartel general 19 de junio (1.º de julio).

„ El ejército frances se ha dividido, segun parece, en dos cuerpos: el
 „uno sigue nuestros movimientos, y el otro trata de doblarnos el ala dere-
 „cha. Nuestro primer ejército prosigue su marcha segun el plan adoptado,
 „y se ha concentrado ya, igualmente que otras muchas divisiones. El ene-
 „migo al tiempo de practicar sus reconocimientos nos ha atacado en diversos
 „puntos; pero siempre se le ha rechazado con pérdida. En una de estas ac-
 „ciones el conde Deniszen, ayudante general de S. M. I., ha cogido varios
 „prisioneros, y entre otros al conde Octavio de Segur. El 18 el cuerpo del
 „conde Wittgenstein se hallaba entre Wilkomir y Holteny; los cuerpos del
 „teniente general Tutschkow y del conde Schuwalow se acercaban á Swen-
 „zeny; el cuerpo del general Doctorow está en marcha desde Oschmany á
 „Swenzeny; el general Platow ha salido de Bajalostoke, y se dirige hácia
 „Wileika; y el príncipe Bagration continúa aproximándose al primer exér-
 „cito.”

SUECIA.

Carlsbam 9 de julio.

Han corrido voces de que se habia dado una batalla cerca de Poltosk, en la que se dice perdieron los franceses 6000 hombres. Los rusos sin embar- go continúan retirándose conforme á su plan primitivo, siendo su intencion no arriesgar una batalla general hasta que los franceses hayan penetrado lo suficiente en el territorio ruso. Se cuentan unos 4000 prusianos en el campo del ejército ruso, y no se pasa dia sin que lleguen muchos desertores. — El general Barclay de Tolly ha sido nombrado ministro de la Guerra, y el cuerpo de ejército que mandaba ha pasado baxo las órdenes del general Beningsen.

Gotemburgo 18 de julio.

Ayer se ha puesto embargo á todos los buques que se hallaban en este

puerto, y se han expedido órdenes para que se ponga tambien en todos los demas de este reyno. Se conjetura que el gobierno necesita inmediatamente de cierto número de transportes, y que se levantará el embargo desde luego que se hayan escogido los buques que sean mas á propósito para el objeto á que se destinan.

En toda la costa de Rusia reyna la mayor actividad para embarcar todos los efectos que pudieran servir al enemigo, especialmente granos y toda especie de provisiones. Continúa la desercion en el ejército frances: todo el cuerpo de húsares negros se ha pasado á los rusos.

PRUSIA.

Berlin 5 de junio.

En atencion á lo mucho que han sufrido las provincias de la Prusia oriental y occidental y de la Lituania, situadas al otro lado del Vístula, por el continuo paso de tropas (1), S. M. el Rey de Prusia ha expedido en 2 de este mes un decreto, por el qual suspende en las mencionadas provincias hasta 1.º de octubre siguiente la exacción del impuesto sobre las rentas, que debia pagarse en moneda corriente en cumplimiento del edicto de 24 de mayo próximo pasado.

GRAN DUCADO DE VARSOVIA.

Varsovia 30 de junio.

Las tropas austriacas en número de 3500 hombres, baxo el mando del príncipe Schwarzenberg, avanzan por Bamosk, Lublin y Sudloe hácia Bizees sobre el Bus.

La gazeta de ayer contiene una peticion de los estados, dirigida á S. M.

(1) Si pasando como amigos los franceses aniquilan un pais, ¿qué sucederá quando pasen como enemigos? Baxo una y otra hipótesis tenemos derecho los españoles para llamar la atencion de la Europa. Los franceses, desde el primer general hasta el último soldado, no conocen otro principio de derecho de gentes que el robo y la desolacion, aun de aquellos pueblos inocentes que cifran en ellos su confianza; tal es su iniquo modo de proceder. Pero si todas las naciones que han sido el teatro de la guerra de 20 años á esta parte hubieran adoptado el sistema de esconder y retirar de todos los pueblos de paso las subsistencias, las acémilas, y quanto juzgasen útil al enemigo, hace ya mucho tiempo que la Europa se veria libre de ese azote de la humanidad. El inmortal Wellington adoptó en Portugal el plan admirable de no dexar á disposicion de los franceses sino casas vacías y campos yermos, y con esto solo destruyó impunemente un ejército enemigo de mas de 80000 hombres, cuyo débil resto, desnudo y hambriento, halló mil dificultades en su vergonzosa retirada. En Cataluña se ha seguido constantemente el mismo plan, y ha costado á los franceses mas de 100000 hombres. Por último los franceses no se apoderaron de Cuenca hasta el dia en que sus habitantes desistieron de abandonar la ciudad y retirar las subsistencias. Si se generalizase en España este sistema, nos aproximariamos mas y mas á nuestra total restauracion; y si la Rusia siguiese nuestro exemplo, anonadaria los esfuerzos de la Francia.

el Rey de Saxonia y duque de Varsovia, rogándole ratifique las resoluciones dirigidas al restablecimiento del reyno de Polonia, y su accesion á la confederacion del Kin.

El restablecimiento del reyno de Polonia es un suceso que se habia previsto ya mucho tiempo hace, y sobre el qual los escritores asalariados por Napoleon habian recibido órden de preparar el espíritu público de la Francia. „El restablecimiento de la Polonia, decia Bonna! hace quatro ó cinco años, será probablemente el último acto de este gran drama, que se representa tanto tiempo hace sobre el teatro de la Europa.’ Mas sin detenernos en esta idea, que nos apartaria demasiado de nuestro principal objeto, nos contentaremos con dar un breve resúmen de las actas de la confederacion polaca, que llenan muchas columnas del *Monitor*.

„La dieta del gran ducado de Varsovia se reunió el 26 de junio. Inmediatamente que fue constituida, el gran mariscal príncipe de Czartorinski presentó una peticion de cierto número de habitantes de la Polonia rusa, suplicando á la dieta, á nombre de sus compatriotas que gimen baxo el yugo de la Rusia „que emplease su mediacion cerca de Napoleon el Grande, que „ha libertado ya una parte de la Polonia, á fin de que tenga á bien libertarlos igualmente de aquel yugo odioso.” Esta peticion pasó de órden del consejo de ministros á una comision, que dió su informe el 28 del mismo mes. Contiene este informe un manifiesto, en el qual se recapitulan todos los actos de agresion cometidos por la Rusia desde 1717 hasta el tratado de reparticion de 1794; una circular dirigida á los polacos sobre el porvenir lisonjero que se presenta á su vista, y el plan de una acta de confederacion general, que la dieta adoptó desde luego.

„Por esta acta se constituye la dieta en confederacion general; se declara restablecido el reyno de Polonia; se invita á todos los habitantes del antiguo territorio polaco á que se reunan á la confederacion, á medida que se lo permita la retirada de los rusos; intima á todos los polacos que se hallan empleados en el servicio militar ó civil de la Rusia á que lo abandonen sin dilacion; nombra un consejo general con plenos poderes para obrar durante el tiempo en que la confederacion suspenda sus sesiones; y dispone se envíe una diputacion al Rey de Saxonia, rogándole tenga á bien acceder á la confederacion polaca, y otra al Emperador Napoleon, presentándole las actas de la confederacion, y suplicándole acoja baxo su poderosa proteccion el restablecimiento del reyno de Polonia.

„En los dias 29 y 30 de junio la confederacion trató de los medios necesarios para poner en práctica las medidas que se habian adoptado.”

La circular, el manifiesto &c. son probablemente obra de los franceses, pues llevan consigo el sello de la revolucion. Es bastante singular que para esta farsa no haya querido Bonaparte consultar al Rey de Saxonia, ni tampoco pedir el consentimiento al Emperador de Austria, que tan interesado se halla en este asunto. Por el último tratado Bonaparte le ha garantido la integridad de sus estados, en la que se comprehende la hermosa provincia de la Gallitzia, y esta es una desmembracion de la Polonia. ¿Cómo pues podrá esto conciliarse con la indemnizacion del Austria, quando Bonaparte ha garantido tambien la integridad de la Prusia, de la Baviera, de la

W estfalia y de la Turquía? El que exâmine sus tratados se pondrá en estado de penetrar las miras ó la conducta de este hombre. "Es preciso, decia el mismo Bonaparte al lord Witworth, cubrir los tratados con un velo negro." Y á la verdad no se engañaba, pues estos tratados, urdidos por la intriga y la perfidia son, mas bien que las armas, los que han servido de pretexto para cubrir de luto á la Europa.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 31 de julio.

El vizconde Castlereagh ha recibido hoy, por el teniente Dobre del navío de S. M. la Victoria, pliegos del ministro plenipotenciario de S. M. en Suecia Mr. Eduardo Thornton, en que le remite un tratado de paz y amistad ajustado entre S. M. y el Emperador de todas las Rusias; y otro tratado de paz y de amistad concluido entre S. M. y el Rey de Suecia, los cuales han sido firmados en Orebro por Mr. Thornton y los plenipotenciarios respectivos de las otras dos potencias el 18 de este mes.

La conclusion de estos tratados con la Rusia y la Suecia prueban de un modo evidente la determinacion de estas dos potencias de oponerse eficazmente á las usurpaciones y pretensiones de Bonaparte. Tampoco queda ya duda de que la causa del rompimiento entre la Rusia y Bonaparte ha sido la de negarse aquella potencia á cerrar sus puertos al comercio ingles, ó, como se expresa Bonaparte, á hacer executar con todo rigor el sistema continental. El Emperador de Rusia ha conocido al fin que los empeños que habia contraido con la Francia arruinarian á la Rusia, y que últimamente la reducirian á ser despues víctima del mismo Bonaparte. En su consecuencia ha quebrantado aquella monstruosa alianza que habia formado con el enemigo de la independencia de los demas Soberanos y del comercio de sus pueblos, origen verdadero del poder de estos, y ha renovado su alianza natural con la Inglaterra, que se interesa en que la Rusia conserve su independencia, su poder y su comercio.

El Emperador de Rusia ha reconocido igualmente el error en que le habia sumergido el sistema de ambicion que ha seguido aquella nacion de medio siglo á esta parte con respecto á la Turquía: sistema que Bonaparte procuraba se llevase adelante, aparentando abandonar á la Turquía hasta el momento en que dueño ya de la España hubiese atacado á la Rusia con todas las fuerzas del continente. Asi se puede decir que la Rusia debe á la resistencia heroyca del pueblo español, sostenida y auxiliada por la política sabia, noble y vigorosa de la Inglaterra, la conservacion de su potencia, y los medios de defenderla contra los esfuerzos de Bonaparte.

El estado militar de la Suecia, que se ha publicado oficialmente en la gaceta de Stockolmo, da los resultados siguientes. Ejército de línea 30⁰⁰⁰ hombres; reserva 50⁰⁰⁰; tropas nuevas 12⁰⁰⁰; total 92⁰⁰⁰ hombres. El estado de la marina comprehende 6⁰⁰⁰ marineros y 3⁰⁰⁰ artilleros de marina. Hay ademas un cuerpo considerable de milicia, que no hace servicio sino en las ocasiones mas urgentes, y se compone principalmente de arrendatarios, cuyas tierras se cultivan por sus vecinos quando estan empleados en el servicio.

El príncipe real Bernadotte acaba de recibir de los estados del reyno un aumento de renta de unas 7⁰ libras esterlinas; por manera que actualmente reunirá en todo, comprendiendo á su familia, unas 20⁰ libras anuales. Desde su elevacion ha comprado posesiones muy considerables en el reyno de Suecia.

ESPAÑA.

Madrid 31 de agosto.

El Excmo. Sr. duque de Ciudad-Rodrigo recibió antes de ayer un parte de D. Juan Martin (el Empecinado), en que se refiere á otro que habian comunicado á D. Nicolas de Isidro desde Carboneras: ambos son á la letra como siguen:

„En esta noche ha llegado un bagagero de este pueblo, á quien se llevaron los enemigos, y ha informado que en las viñas de Utiel fueron estos atacados por la division del señor Villacampa, la que los derrotó completamente, habiéndoles apresado los carros, cañones, municiones y equipages y todos los empleados; de forma que la victoria ha sido completa, pues los que no han muerto han caído en poder de nuestras tropas. Aseguran que el general frances ha sido herido de dos golpes de sable, y que no se sabe si habrá podido escapar, pues aunque rompieron como unos 200 hombres, fueron estos cercados nuevamente. A este tiempo se vino el bagagero, y por esta causa no sabe por quién quedaria; pero se persuade no llegarán á 100 los que hayan podido fugarse y arribar á Requena.

„Es lo único que puedo noticiar V. S., quedando en hacerlo, si posteriormente adquiriese noticias mas circunstanciadas. Dios guarde á V. S. muchos años. = Carboneras 26 de agosto de 1812 á las nueve de la noche. = Rafael Mauricio Cocera, secretario. = Sr. D. Nicolas de Isidro.”

Excmo. Sr. „A mi entrada en el camino de Cuenca recibo este parte, y me apresuro á comunicarle á V. E. para su superior inteligencia. El número de enemigos era de 1⁰ poco mas ó menos. Dios guarde á V. E. muchos años. = En la Carretera 28 de agosto de 1812. = El Empecinado. = Excmo. Sr. duque de Ciudad-Rodrigo.”

De Andalucía se sabe que el mariscal Soult está muy cerca de experimentar la misma suerte que tuvo el arrogante Marmont en Castilla: tal vez no podrá evitar el golpe que se le prepara. Los ejércitos 4.^o y 5.^o, las tropas inglesas al mando de su general Hill, las desembarcadas en Alicante, y el 2.^o y 3.^o ejército obrarán en combinacion. Para esto el general Ballesteros ha sido reforzado con 4⁰ hombres de la Isla de Leon; y el general Hill ha recibido fuerzas inglesas de las vencedoras de Castilla hasta el número de 18⁰ hombres. El ejército enemigo, inferior, abatido y desmembrado diariamente con la gran desercion que se advierte en él, no se halla en estado de resistir; y por consiguiente el orgullo frances quedará segunda vez escarmentado. (*Gazeta de Guadaluaxara de 26 de agosto.*)

El dia 20 del pasado por la noche llegó á Cádiz la noticia de haber evacuado esta capital las tropas francesas. Entre las diferentes cartas que se han recibido de aquel puerto, ninguna hay que refiera circunstanciadamente el efecto que ha producido tan extraordinaria novedad; pues con dificultad se

hallará una pluma que sea capaz de describir el gozo de todos sus habitantes, particularmente de los que por espacio de quatro años han vivido separados de sus familias, y privados de sus propiedades entre mil zozobras y disgustos, trabajando por la patria al frente del cañon del enemigo.

En la gazeta de 25 del pasado anunciamos, con referencia á una carta de Manzanares, que la guarnicion de Consuegra se habia rendido á los ingleses; y segun informan quantos vienen de aquella parte de la Mancha, resulta ser falsa esta noticia.

Entre las diferentes mociones hechas por los señores diputados de las Cortes en su sesion de 1.º de agosto se encuentra la siguiente proposicion del Sr. Gallego, que fue aprobada por aclamacion y con aplauso. „Dígase á la Regencia que en la suposicion de ser cierto el decreto de Napoleon para que no se reputen como oficiales los oficiales prisioneros españoles que no tengan despacho de Carlos IV, se expida otro decreto disponiendo no se consideren como oficiales los oficiales franceses prisioneros que no tengan despacho de Luis XVI.” (*Conciso de 2 de agosto.*)

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto que sigue:

„DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: „Las Cortes generales y extraordinarias plenamente convencidas por el exámen de las contestaciones que se han promovido acerca del reglamento publicado por la junta superior de confiscos y secuestros con fecha de 21 de mayo del año último, así de la oposicion que dicen algunos de sus artículos con el sentido literal del decreto de las Cortes de 22 de marzo del mismo, á cuya execucion se refieren, como de la necesidad que hoy se toca de modificar y corregir las disposiciones de las leyes anteriores, concernientes á dichos ramos, en la parte que son ó menos conformes ó incompatibles con la observancia religiosa de los principios sancionados en la Constitucion política de la monarquía; y deseando que esto se verifique por medio de una declaracion, que al paso que excluya toda duda y arbitrariedad en los procedimientos de esta clase, contribuya al pronto restablecimiento de la confianza pública, y al de la seguridad de las propiedades particulares, ordenan y decretan lo siguiente. Artículo. 1.º Los fondos ó capitales en dinero, frutos y efectos de pertenencia española, que se trasladen ó remitan desde las provincias del reyno ocupadas por el enemigo á esta plaza, ó á qualquiera otro punto de las provincias que se hallen libres en la península, no podrán ser secuestrados, ni de manera alguna retenidos por puro motivo de residencia de sus dueños en los pueblos sujetos al gobierno intruso. 2.º Los fondos y capitales de igual clase y pertenencia que ya se hallen en las provincias libres, bien sea en giro de comercio, ó en consignacion ó depósito confidencial, gozarán de igual se-

guridad que los anteriores. 3.º Será extensiva en adelante esta misma libertad de secuestro á los bienes raíces, derechos y acciones permanentes que hoy pertenezcan y en lo sucesivo puedan pertenecer en las provincias libres á españoles puramente residentes en las ocupadas. 4.º Una y otra especie de propiedades estará sujeta á las mismas contribuciones directas ó indirectas, generales, provinciales ó municipales que sufran las de su clase en los pueblos donde se encuentren. 5.º Los bienes, capitales y rentas que en conformidad de las leyes anteriores y por puro motivo de residencia existan en el día secuestrados, depositados ó de qualquiera manera retenidos, dexarán de estarlo desde la publicacion de este decreto, y se pondrán á la libre disposicion de sus dueños ó apoderados legítimos, baxo la obligacion indicada en el artículo precedente; quedando á cargo del Gobierno el reintegro oportuno de aquellas cantidades ó efectos, que habiendo sido ocupados con esta calidad, se hayan expendido á beneficio del estado en las necesidades del día. 6.º Habrá lugar al secuestro de los bienes raíces, derechos y acciones permanentes y á la aplicacion del total producto de sus rendimientos á beneficio del estado siempre que pertenezcan á personas, que siendo de las comprendidas por su edad y estado de soltería en las reglas del alistamiento general de las de su clase, residan en las provincias ocupadas, y se hayan desentendido del cumplimiento de la presentacion personal en los ejércitos nacionales ó cuerpos militares autorizados por el Gobierno; durando el secuestro y la aplicacion todo el tiempo que tarden en verificarlo ó en calificar sus excepciones. 7.º Tambien tendrá lugar el secuestro y la aplicacion de frutos á beneficio del estado quando los bienes, de qualquiera clase que sean, pertenezcan á establecimientos públicos, cuerpos seculares, eclesiásticos ó religiosos de ambos sexos, disueltos, extinguidos ó reformados por resultas de la invasion enemiga, ó por providencias del gobierno intruso; entendiéndose lo dicho con calidad de reintegrarlos en la posesion de las fincas y capitales que se les ocupen siempre que llegue el caso de su restablecimiento; y con calidad de señalar sobre el producto de sus rentas los alimentos precisos á aquellos individuos de dichas corporaciones, que debiendo ser mantenidos por las mismas, se hayan refugiado á las provincias libres, profesen en ellas su instituto, y carezcan de otros medios de subsistencia. 8.º Las rentas é intereses que correspondan á cuerpos, establecimientos y comunidades que existan en pais ocupado por los enemigos, y que conserven su instituto, se recaudarán por el Gobierno, y entrarán en las tesorerías de la hacienda pública; y si al Gobierno constase que alguno de los individuos de dichos cuerpos subsiste en la miseria, y es acreedor por su conducta á que sea auxiliado, le proporcionará los socorros que crea oportunos por los medios que juzgue mas propios; cuidando tambien que de las rentas que recaude, pertenecientes á corporaciones subsistentes en pais ocupado, se provea á la manutencion de aquellos individuos, que siendo partícipes de las rentas de las mismas corporaciones, y habiendo abandonado sus hogares por no estar baxo la dominacion enemiga, vivan en pais libre segun su estado, y carezcan de otros medios de subsistencia. 9.º Estarán igualmente sujetas al secuestro las encomiendas cuyos poseedores residan en pais ocupado por los enemigos, aplicándose á las necesidades del estado sus productos despues de

satisfechas sus cargas, y lo mismo se hará con los productos de los beneficios simples cuyos poseedores se hallen en país ocupado. 10. Asimismo serán secuestrados todos los diezmos, rentas y fincas que hubiesen sido donados por los Reyes, si sus poseedores residen en país ocupado, á no ser que su edad ó achaques les imposibiliten de presentarse en el libre, entendiéndose con respecto á los diezmos, que deberán aplicarse á las necesidades del estado despues de deducidas las cargas fijas anexas á ellos, que tengan en país libre. 11. Habrá tambien lugar al secuestro de toda clase de bienes, y la aplicacion en propiedad de sus productos á beneficio del estado, en todos los casos en que pertenezcan á españoles, que ademas de la residencia en territorio invadido, sean declarados por sentencias en rebeldía de los tribunales competentes adictos y partidarios de los enemigos, durando el secuestro y la aplicacion todo el tiempo que se dilate la aprehension de sus personas, y la execucion de la pena corporal pronunciada en las sentencias que deban tenerla. 12. En este caso y durante el secuestro de los bienes se señalarán de las rentas líquidas que produzcan los correspondientes alimentos á aquellas personas que con derecho pudieran exígirlos del delincuente, si se hallara en posesion de su hacienda. 13. Para que la abolicion de la pena de la confiscacion sancionada en el artículo 304 de la Constitucion de la monarquía por punto general, y en todos los delitos en que habia lugar á ella conforme á las leyes antiguas, se observe y cumpla segun corresponde, cesarán desde el dia los procedimientos conocidos con el nombre de confiscos de bienes de los declarados partidarios franceses; y los que se les embarguen por providencias de los tribunales que conozcan de las causas de esta naturaleza, serán entregados á sus hijos ó herederos legitimos despues de executada la pena corporal en la persona de los delincuentes, y satisfechos que sean de los mismos bienes los resarcimientos de daños y demas condenaciones pecuniarias á que haya lugar con arreglo á derecho. 14. Exceptuáanse de esta regla general los bienes de aquellas personas, que con anterioridad á la publicacion de la Constitucion se hallen ya declaradas infidentes por resoluciones del Gobierno ó sentencias de los tribunales, y cuyas rentas y propiedades se hayan mandado confiscar á beneficio del estado; pues en estos casos deberán tener efecto las leyes penales antiguas en todo y por todo como en ellas se contiene. 15. Para evitar toda duda de concepto en la inteligencia del decreto de las Cortes de 17 de enero de este año se declara que el conocimiento que por él se devuelve á las justicias ordinarias y tribunales del territorio de las causas sobre confiscos y represalias es extensivo igualmente á las que ocurran de secuestros en los casos especiales arriba prevenidos; y que á las mismas justicias y tribunales toca conocer de todas las instancias incidentales que en dichas causas se promuevan contra los bienes de los procesados por tercerías de dote, dominio, legitimidad de créditos ú otro motivo de esta clase, y nombrar de oficio en los juzgados donde no los haya promotores fiscales que soliciten el cumplimiento de la ley, y contengan los derechos de la hacienda pública. 16. Verificadas que sean las declaraciones judiciales prevenidas en dicho decreto en quanto merezcan execucion, se librarán á los promotores fiscales los testimonios ó certificaciones convenientes de ellas, para que entregándolos en las oficinas de hacienda,

procedan estas á la práctica de las diligencias que les correspondan en punto á la recaudacion, venta y administracion de los bienes y efectos que deban ocuparse. 17. Si estos consistieren en acciones de compañía mercantil, ó otra especie de capitales comerciales, al efecto de averiguar su importe procederá en todos casos la manifestacion jurada de los que se supongan socios ó tenedores de dichos fondos, y se estará á lo que de ella resulte, á menos de que no concurra denuncia aianzada contra su certidumbre, en cuyo caso podrán las oficinas de hacienda solicitar por medio de los promotores que las justicias locales apremien á los comerciantes á la manifestacion de sus libros y papeles en la parte que baste á la calificación del hecho denunciado. 18. Los juzgados ordinarios deberán dar parte sin dilacion alguna á los tribunales superiores de sus respectivos territorios por medio de sus fiscales, y en derecho á los intendentes ó subdelegados de las provincias, de todas las causas sobre represalias y secuestros en quanto comiencen á instruírlas: á los primeros para que celen el pronto despacho de ellas, castigando segun correspondá á las justicias morosas; y á los segundos para que comunicando los avisos oportunos á las oficinas de rentas del partido ó pueblos donde radique el conocimiento, se promueva por los contadores ó administradores, de acuerdo con los promotores fiscales, la más breve expedicion, y todas aquellas providencias que conduzcan á evitar el extravío y ocultacion de bienes durante la sustanciacion de los procesos. 19. Se confirman las instrucciones, leyes y providencias anteriores concérnientes á los ramos de secuestros y represalias en todo lo que sean conformes con lo prevenido en los artículos de este decreto, y se derogan en quanto sean contrarias á él. Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Josef Miguel Guridi Aleocer, presidente. = Joaquin Diaz Caneja, diputado secretario. = Josef de Torres y Machi, diputado secretario. = Dado en Cádiz á 17 de junio de 1812. = A la Regencia del reyno. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El conde del Abisbal. = En Cádiz á 19 de junio de 1812. ± A Don Josef Vazquez Figueroa."

Circular del ministerio de Hacienda.

No debiendo correr la moneda francesa en el pais libre de enemigos, ha tenido á bien mandar la Regencia del reyno que á los militares que la aprehendan, ó tengan qualquiera partida de ella, se les reciba á cambio por la española en la tesorería de ejército á que corresponda, segun lo permita la existencia de fondos en ella; y solamente por su valor intrínseco, que es el que se expresa en la adjunta tarifa; pero no por el que se señala á la misma en la que se ha formado y publicado en Madrid en 1808 baxo el gobierno del duque de Berg: que en los mismos términos se admita á los demas ciu-

dadanos en las respectivas tesorerías de provincia y depositarias de rentas; y que unas y otras oficinas remitan la que recojan, para su mas pronta fundición y reduccion á española, á la casa de moneda mas inmediata, cuyos superintendentes cuidarán de reintegrar en esta á las mismas dependencias de la que se lleve á ellas, con arreglo al valor que se indica en aquella tarifa; esperando S. A. que todos los que tengan moneda francesa se aprovecharán de este recurso solamente para remediar sus necesidades, y con la prudencia que corresponde, á fin de no recargar las expresadas dependencias con unos metales que no pueden tener aplicacion al pronto: que usarán de la misma en los cambios los gefes de las citadas oficinas; y que todos los que retengan partidas considerables de aquella moneda la enviarán directamente para su fundición á la casa mas inmediata, en donde se les devolverá reducido á española, con arreglo á la tarifa publicada con esta fecha. Y de órden de S. A. &c. Cádiz 16 de julio de 1812.

Tarifa del valor á que deberán admitirse las monedas francesas en las tesorerías de ejército y provincia, y en las depositarias de rentas.

<i>Monedas de oro.</i>	<i>Rs. de un.</i>	<i>Mrs.</i>
Luis de 48 libras..... 174... 10.
Idem de 24..... 87... 5.
Napoleon de 40 francos..... 148... 12.
Idem de 20 francos..... 74... 6.

Monedas de plata.

El luis..... 19... 26.
Medio idem..... 9... 30.
Quarto idem..... 4... 32.
Napoleon de cinco francos..... 17... 2.
Dos francos..... 6... 28.
Un franco..... 3... 14.
Medio franco..... 1... 24.
Un cuarto de idem..... 29.

El señor Comisario general del ejército británico preyiene al público que dará letras sobre Lóndres al cambio corriente del dia, como igualmente sobre las plazas de Lisboa y Cádiz, por dinero que los individuos tengan ocasion de remitir sobre las dichas plazas.

NOTA. En la gazeta de 23 de agosto, pág. 35, artículo de Madrid, en donde dice dia 6 del corriente, entiéndase 1.º del corriente.